



**REGLAMENTO
DE
PARTICIPACION
CIUDADANA**



**AYUNTAMIENTO
DE
CORIA DEL RIO**

PRESENTACION

Dos importantes razones fundamentan el documento que os presento a continuación:

De un lado, la necesidad de descentralizar la actuación y gestión municipales; de otro, la convicción de que sin la implicación de los ciudadanos y ciudadanas no es posible alcanzar un verdadero desarrollo social y cultural para la comunidad coriana.

Este reglamento pretende ser un instrumento articulador de esa participación, a través de las distintas Asociaciones y Entidades locales que actúan desde diversos ámbitos, la creación de Juntas de Distrito, etc... Un elemento aglutinador de demandas y reivindicaciones, de inquietudes e iniciativas. Es decir, un reglamento de todos y para todos.

Mediante el empuje de dichos colectivos y la continua profundización democrática a la que los representantes vecinales estamos obligados, hemos de crear plataformas estables de comunicación y acción que posibiliten a los corianos y corianas ser más artífices de su propio desarrollo individual y, sobre todo, colectivo.

Espero que esta lectura provoque la reflexión e ilusión necesarias para que las palabras se conviertan en realidades. Así, la democracia la iremos palpando, construyendo, día a día.

EL ALCALDE
Fernando Suárez Villar

CORIA DEL RIO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Octubre 1992 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, de fecha 28 de enero del año actual, se entiende elevado el mismo a definitivo, quedando el articulado del citado Reglamento con la redacción contenida en el anexo que se publica íntegramente a continuación.

Coria del Río, a 10 de Marzo de 1993.- El Alcalde, Fernando Suárez Villar.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo n.º 1.-

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las Normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de las Juntas de Distrito u otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo n.º 2.-

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- *Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.*
- *Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.*
- *Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el art. n.º 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus distritos.*
- *Aproximar la gestión municipal a los vecinos.*
- *Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos distritos y núcleos de población del término.*

TITULO PRIMERO

De la Información Municipal

Artículo n.º 3.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de los carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncio y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, y en general, con cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Artículo n.º 4.-

En las dependencias de la Casa Consistorial y en los Organos Desconcentrados de distritos periféricos que se consideren convenientes, funcionará un servicio de Información Ciudadana, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el art. 3 así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencia y funcionamiento de los distintos Organos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

c) Recepcionar la demanda de información, iniciativas, reclamaciones y quejas que provengan de los ciudadanos.

d) Dar respuesta, en un período de tiempo no superior a diez días hábiles, a las consultas presentadas.

Artículo n.º 5.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo n.º 6.-

No son públicas las sesiones de Comisión de Gobierno, ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas podrán convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las Asociaciones a que se refiere el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo n.º 7.-

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que se prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo n.º 8.-

1.- Las Convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, además de los medios mencionados en el art. 3 de este Reglamento.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, en el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín Informativo Municipal.*
- b) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.*

TITULO SEGUNDO

De las Entidades Ciudadanas

Artículo n.º 9.-

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

Artículo n.º 10.-

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Artículo n.º 12.-

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones referidas en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del Municipio y sin ánimo de lucro.

3.- Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal, que consiga una fuerte articulación de la sociedad civil de la localidad.

Artículo n.º 13.-

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2.- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía o Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

a) Estatutos de Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Nombre de las Personas que ocupan cargos directivos.

d) Dirección Social.

Artículo n.º 14.-

1.- En el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud de inscripción, salvo que

éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.- El incumplimiento de éstas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

3.- Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art. n.º 13, deberá ser notificada al Ayuntamiento en una memoria anual de actividades en la que se contemplará la utilización de los fondos de procedencia municipal.

Artículo n.º 15.-

La existencia de este Registro está vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el art. 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo n.º 16.-

El Pleno de la Corporación ratificará a los representantes de las Asociaciones inscritas, en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales.

TITULO TERCERO

De los Consejos Sectoriales o de Area

Artículo n.º 17.-

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales.

Artículo n.º 18.-

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo n.º 19.-

Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser rectificado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana.

Artículo n.º 20.-

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas, al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.*
- b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del departamento correspondiente.*
- c) Participar en los Patronatos, Sociedades, etc; correspondientes.*
- d) Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.*

TITULO CUARTO

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo n.º 21.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aporta medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo n.º 22.-

El Ayuntamiento, así como cada una de las Juntas de Distrito, deberán destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo n.º 23.-

1.- Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, al Pleno de Distrito o a las Juntas de Vecinos en su caso, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el Programa de Actuación vigente.

2.- La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo n.º 24.-

1.- Cualquier persona, mediante entidades o asociaciones podrá plantear una iniciativa.

2.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento o Junta de Distrito, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.

3.- El Ayuntamiento o la Junta de Distrito deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

TITULO QUINTO

De la Consulta Popular

Artículo n.º 25.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo n.º 26.-

La consulta popular, en todo caso contemplará:

- 1.- El derecho de todo ciudadano censado a ser Consultado.
- 2.- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo n.º 27.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del Censo

Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3.- En lo previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1.980 de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referendum.

TITULO SEXTO

De la Participación de los Organos Municipales de Gobierno

Artículo n.º 28.-

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su distrito o la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efecto de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

Artículo n.º 29.-

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo n.º 30.-

Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo n.º 31.-

Cuando en el Orden del Día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, intervendrá con derecho de voz, un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión, y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias, entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

Artículo n.º 32.-

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

TITULO SEPTIMO

De las Juntas de Distritos

CAPITULO PRIMERO

Concepto, Enumeración y Organización Territorial

Artículo n.º 33.-

1.- Las Juntas de Distrito son órganos políticos administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objetivo de facilitar la Participación Ciudadana en los asuntos locales y acercar su administración a los vecinos.

2.- Las Juntas de Distrito no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de

sus presupuestos o bienes adscritos, y están sometidas a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respeta la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo n.º 34.-

La actividad de las Juntas de Distrito estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- *Proximidad de la gestión municipal a los ciudadanos.*
- *Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.*
- *Autonomía funcional y tutela.*
- *Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos, y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial de la Junta.*
- *Facilitar la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.*
- *Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la vigente legislación local.*
- *Fomento del asociacionismo.*
- *Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en especial a la legislación de los acuerdos municipales.*

Artículo n.º 35.-

1.- Se crean cuatro Juntas de Distrito que serán los correspondientes a los Distritos en los que se divide Coria del Río.

2.- Su organización se basa en la división territorial del término municipal en Distritos Urbanos, que será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayunta-

miento, sirviendo de referencia para el ejercicio de competencias municipales por el Ayuntamiento y las Juntas.

3.- El ámbito territorial de actuación de las Juntas de Distrito corresponde a las zonas que delimitan el art. 35.1.

Artículo n.º 36.-

Las Juntas de Distrito ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde del Ayuntamiento les deleguen, en el marco de las competencias establecidas en la vigente legislación de Régimen Local.

CAPITULO SEGUNDO

Organización de las Juntas de Distrito.-

Artículo n.º 37.-

1.- Los órganos básicos de gobierno y administración son: el Presidente y el Pleno de la Junta. Corresponde a cada uno de estos órganos las atribuciones que se les encomienda en este Reglamento.

2.- Los órganos complementarios de la Junta de Distrito son las Comisiones Informativas Sectoriales, los Grupos de Trabajo y otros órganos de Participación Ciudadana que la Junta pudiera crear por acuerdo del Pleno.

3.- Las Comisiones son órganos de atribuciones resolutorias que tienen por función las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Presidente del Pleno de la Junta.

4.- El número de Comisiones podrá ser fijado libremente por el Pleno de la Junta. A título de ejemplo podrá existir las siguientes:

- Urbanismo y Servicios Públicos.
- Enseñanzas.
- Sanidad y Servicios Sociales.
- Cultura, Juventud, Deportes y Festejos.

CAPITULO TERCERO

Del Presidente de La Junta

Artículo n.º 38

1.- El Alcalde nombrará y separará de entre los Concejales del Ayuntamiento al Presidente de la Junta de Distrito.

2.- En caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, el Alcalde en el plazo de un mes nombrará al sustituto.

3.- En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente, el Alcalde designará para sustituirle con carácter accidental, a un Concejales miembro de la Corporación.

Artículo n.º 39

El Presidente podrá asumir las siguientes atribuciones:

1.- Representar al Ayuntamiento en el Distrito, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.

2.- Dirigir el gobierno y administración de la Junta sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento.

3.- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.

4.- Convocar y dirigir las sesiones del Pleno, y de cualesquiera otros órganos de la Junta, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

5.- Preparar el Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados de la Junta.

6.- Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

7.- Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios realizados en el Distrito.

8.- Autorizar el gasto dentro de los límites establecidos por Decreto de la Alcaldía, ordenar pagos y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos a la Junta.

9.- Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales administrados por la Junta.

10.- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias que integren la Junta de Distrito, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.

11.- Remitir a los órganos centrales del Ayuntamiento copia de las actas y acuerdos adoptados así como cualquier otra documentación que le sea solicitada.

12.- Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

13.- Ejercer todas las funciones que delegue el Alcalde así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de Delegación de Competencia a la Junta de Distrito.

CAPITULO CUARTO

Composición de Junta de Distrito

Artículo n.º 40

Las Juntas de Distrito estarán compuestas de la siguiente forma:

- *El Concejal Presidente*
- *Los Presidentes de las Entidades del Distrito*
- *Cinco representantes de los Partidos Políticos en proporción a la composición de la Corporación.*

CAPITULO QUINTO

Del Pleno de la Junta de Distrito

Artículo n.º 41

El Pleno de la Junta es el supremo órgano colegiado de la Junta de Distrito, que tiene carácter decisorio

Artículo n.º 42

El Pleno de la Junta se constituye validamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del empleado municipal que haga las veces de secretario de la Junta.

Artículo n.º 43

1.- Las sesiones del Pleno de la Junta serán públicas. Se facilitará la asistencia o la información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de la sesión, mediante los medios más adecuados al caso.

2.- El extracto de los acuerdos adoptados con el resultado de la votación si la hubiere, se expondrá públicamente en el Tablón de Anuncios de los locales de la Junta, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión.

3.- Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Artículo n.º 44

Los acuerdos se adoptarán como regla general por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo n.º 45

El Pleno de la Junta tendrá atribuciones que le delegue el Pleno del Ayuntamiento y el Alcalde. Pueden ser a título indicativo los siguientes:

- Informar durante el proceso de elaboración los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas.

a) Plan General de actuación Municipal.

b) Planes de Urbanismo que afecten al Municipio en general.

c) Planes de conjunto sobre saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, y otros servicios públicos.

d) Presupuestos Municipales.

e) Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y Participación Ciudadana.

- Elevar a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones de los Distritos relativas a obras y servicios.

- Ejercer la inspección urbanística en el Distrito.

- Informar las denuncias de los administrados relativas a las obras municipales realizadas en el ámbito de actuación territorial de la junta.

- Aplicar y gestionar las partidas de los presupuestos municipales que le sean atribuidas especificando, justificando de forma oportuna su utilización.

- Aprobación de cuentas de gastos realizados por órganos de la Junta.

- Emitir informe en los siguientes casos:

a) Aprobación de Planes Parciales y Especiales de Ordenación Urbanística que afecten al Distrito.

b) Aprobación de Planes y Proyectos de Equipamiento que afecten al Municipio.

c) Aprobación de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

d) Aprobación de Proyectos de Obras Municipales que se vayan a realizar en el Municipio.

e) Concesión de Viviendas de Promoción Municipal.

- Emitir informes sobre las peticiones de los vecinos relativas a la prestación de los servicios municipales en el Distrito y sobre el cumplimiento de las Ordenanzas por parte del vecindario.

- Informar a los vecinos y entidades de la actividad municipal en general, y de la Junta en particular.

-Elaborar estudios sobre las necesidades del Distrito.

-Participar en la gestión de los Centros Cívicos, Casas de Cultura, Casas de Juventud, Centros de la 3.ª Edad, Instalaciones Deportivas, Bibliotecas y otros centros o instalaciones municipales en el Distrito.

CAPITULO SEXTO.-

De las Comisiones Informativas sectoriales

Artículo n.º 46

Por acuerdo del Pleno de la Junta, podrán crearse Comisiones Informativas Sectoriales, con carácter temporal o permanente de acuerdo con los intereses y necesidades de la Junta dentro del ámbito de las competencias municipales.

Artículo n.º 47

Pueden participar en las Comisiones Informativas todas las entidades constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con actividad en el Distrito.

Artículo n.º 48

Formarán parte de las Comisiones Informativas, además de los miembros señalados en el art. anterior, como mínimo un Vocal componente del Pleno de la Junta, que asumirá como Coordinador, las funciones de dirección, impulso y coordinación de las actividades y reuniones de la Comisión.

El resto de los vocales de la Junta podrán adscribirse a cada Comisión en función de sus preferencias y preparación.

Artículo n.º 49

Las Comisiones Informativas podrán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a las competencias del Presidente y del Pleno de la Junta, salvo cuando hayan de adoptarse resoluciones y acuerdos urgentes.

Artículo n.º 50

1.- El Pleno de la Junta determinará en su acuerdo de creación, el ámbito competencial de cada Comisión.

2.- Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, salvo en los casos que se trate de temas comunes.

Artículo n.º 51

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de cada Comisión y llevarán la firma del Coordinador que haya presidido la reunión. Los miembros que disientan del dictamen acordado podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

Artículo n.º 52

1.- Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria y extraordinaria cuando fuese preciso a iniciativa del Alcalde, el Presidente, el Pleno o del Coordinador de la misma.

2.- De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que conste los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos. Hará las veces de Secretario, uno de los miembros.

3.- En cuanto al quorum para la válida constitución de las Comisiones bastará la asistencia de la mayoría de sus miembros a la hora señalada en la convocatoria. Si no concurriesen éstos, se celebrará la reunión con los Vocales asistentes cualesquiera que fuese su número.

Artículo n.º 53

En los demás aspectos sobre el régimen de funcionamiento se regirán por lo dispuesto para el Pleno de la Junta.

Artículo n.º 54

1.- Cada Junta de Distrito estará dotada de los medios personales y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el art. 22.2b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos en zonas separadas del casco urbano, tales como pedanías, parroquias, distritos y otros núcleos de población.

SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Area de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

TERCERA

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de Julio de 1.958.*
- *Ley Reguladora del derecho de Petición, Ley 92/1.960 de 22 de Diciembre.*
- *Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 18 de Abril de 1.986.*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.*
- *Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La modificación de alguna de las partes o la totalidad del presente Reglamento corresponderá a la mayoría cualificada que determine la Ley para las Corporaciones Municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril.

